

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 534

18 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 1.023 y el inciso (c) del Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de aclarar que cuando una Legisladora o Legislador Municipal tenga un conflicto de interés en la consideración de una medida, se inhibirá del proceso de consideración y votación de esta. Disponiéndose, además, que cuando esto ocurra se le informará al cuerpo y se someterá ante la Oficina de Ética Gubernamental el debido documento de mecanismo de inhibición donde se detallarán las razones por las cuales se inhibe y una vez aprobada la misma, su participación no contará para el quórum de los trabajos en todo lo concerniente a la medida con conflicto de interés; y para aclarar que esta inhibición no será necesaria en la Sesión de aprobación del Presupuesto General del Municipio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Legislaturas Municipales son el Poder Legislativo de todos los Municipios de Puerto Rico. Estos cuerpos tienen gran responsabilidad en la prestación de servicios a las y los constituyentes de cada uno de sus Municipios. Las Legislaturas Municipales están comprendidas, como norma general, de 16 a 12 miembros electos por el voto de los electores que participan en las elecciones generales cada cuatro años.

Las y los miembros que comprende las Legislaturas Municipales son mujeres y hombres que han decidido dar el paso al frente para enfrentar los problemas que

aquejan a sus Municipios y poner sus recursos intelectuales, humanos y experiencias personales en beneficio de sus constituyentes. Por todos es sabido, que la gran mayoría de los pueblos de Puerto Rico, son de composiciones de habitantes, cada vez menores. Por tal razón, cada año que pasa, las personas habitantes de un municipio tienen una gran probabilidad de tener un familiar miembro de sus Legislaturas Municipales. Esto se ve más marcado en los Municipios considerablemente pequeños. Además, en gran parte de los Municipio de Puerto Rico, el principal empleador de sus territorios municipales, son los Gobiernos Municipales. Esto, hace que una cantidad marcada de Legisladoras y Legisladores Municipales, tengan familiares empleados municipales, por lo que una cantidad sustancial de medidas legislativas municipales pueden tener un beneficio directo o indirecto ante uno de sus familiares.

El Código Municipal de Puerto Rico, no es claro en los procesos de consideraciones y votaciones en las medidas que puedan crear un conflicto de interés con los miembros de la Legislaturas Municipales. Es por eso, que esta Asamblea Legislativa entiende la necesidad de aclarar el proceso de cuándo será necesario someter ante la Oficina de Ética Gubernamental, para su aprobación, el mecanismo de inhibición y que cuando esto ocurra y sea debidamente aprobado, los miembros inhibidos no serán considerados para el quórum de consideración y votación de las medidas particulares a las cuales se aprobó la inhibición de la Legisaldora o el Legislador Municipal. La necesidad de aclarar que cuando se apruebe un mecanismo de inhibición, el miembro inhibido no será considerado para quórum es apremiante, ante la posibilidad futura que pueda surgir si se cumplió o no con la cantidad mínima de votos requeridos para la aprobación de las medidas legislativas municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del artículo 1.023 de la Ley 107-2020,
- 2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 1.023 – Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) No participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el
6 que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien
7 directamente o a través de otra persona. Cuando una Legisladora o Legislador Municipal
8 tenga un conflicto de interés en la consideración de una medida, se inhibirá del proceso de
9 consideración y votación de esta. Se dispone que cuando esto ocurra se le informará al cuerpo
10 y se someterá ante la Oficina de Ética Gubernamental el debido documento de mecanismo de
11 inhibición, donde se detallarán las razones por las cuales se inhibe y una vez aprobada la
12 misma por la Oficina de Ética Gubernamental, su participación no contará para el quórum de
13 los trabajos en todo lo conserniente a la medida con conflcito de interés. Se establece que estas
14 inhibiciones no serán necesarias en la Sesión de aprobación del Presupuesto General del
15 Municipio. Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los
16 Legisladores Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir
17 esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.”

18 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 1.041 de la Ley 107-2020,
19 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

20 “Artículo 1.041 — Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

21 (a) ...

22 (b) ...

1 (c) La aprobación de cualquier proyecto de ordenanza o de resolución requerirá
2 el voto afirmativo de la mayoría del número total de los miembros que componen la
3 Legislatura Municipal, excepto que otra cosa se disponga expresamente en este
4 Código o por cualquier otra ley. Cuando una Legisladora o Legislador Municipal haya
5 sometido ante la Oficina de Ética Gubernamental el documento de mecanismo de inhibición y
6 se haya aprobado el mismo, por la Oficina de Ética Gubernamental, la mayoría se considerará
7 con el número total de miembros que comprenda el cuerpo sin contabilizar al miembro
8 debidamente inhibido, es decir el miembro debidamente inhibido no será considerado para
9 quórum. Esta norma de consideración de quórum será aplicable a cualquier cantidad de votos
10 afirmativos que requiera cualquier medida en específico, es decir aplica a las mayorías simples,
11 a las dos terceras (2/3) partes, a las tres cuartas (3/4) partes y cualquier otra cantidad de votos
12 que pueda requerir una medida.

13 Artículo 3.-Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.